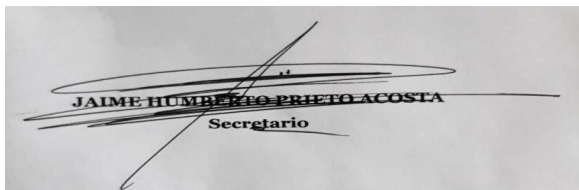


REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se reciben comunicaciones procedentes de la Unidad de Víctimas y de la Oficina de Registro de Gachetá. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

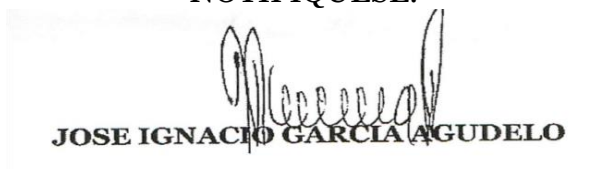
Referencia: Proceso Nr. 033-2015. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2021-00087- 00
Demandante: Martha Lucia Bermúdez Arias
Demandado: Norberto Rodríguez González y Otros

Sustanciación civil Nro. 034-2022

Visto el informe que precede, se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso las comunicaciones remitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta a los oficios Nos. 235 del 29 de noviembre de 2021 y 232 del 22 de noviembre de 2021, respectivamente.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

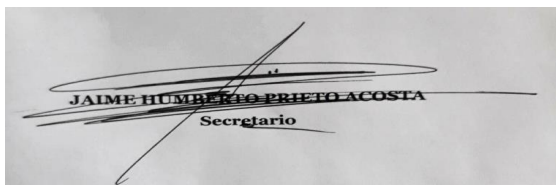


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, con contestación y excepciones en tiempo. Sírvase proveer.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

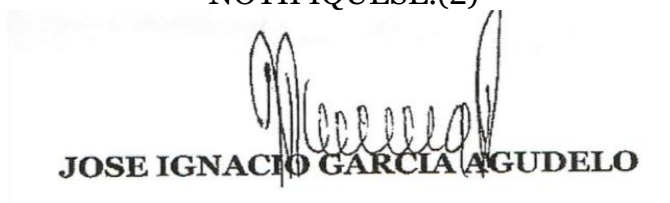
Referencia: 023-2021. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARÍA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.035-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el escrito de contestación de demanda con formulación de excepciones presentado por la demandada, con sustento en el art. 443-1 del C.G. del P., se DISPONE:

1. TENER por contestada en tiempo la demanda por parte de la ejecutada.
2. CONFERIR traslado a la demandante de las excepciones de mérito propuestas. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.(2)

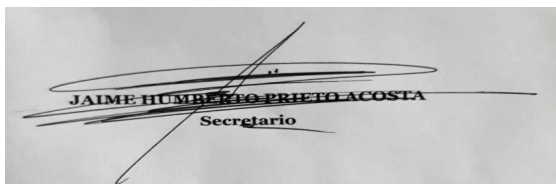


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación del Secretario de Hacienda del municipio. Sírvase proveer. (2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

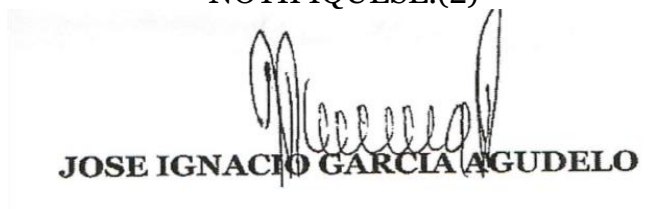
Referencia: 023-2021. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2021-00048-00
Demandante: MARÍA ONOFRE PEÑA URREGO
Demandado: REINA IMELDA MELO RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.036-2022

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Junín, en respuesta al Oficio No. 272 del 14 de diciembre de 2021, se DISPONE:

1. AGREGAR al proceso la comunicación remitida por el Secretario de Hacienda de Junín, respecto a la medida cautelar decretada.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

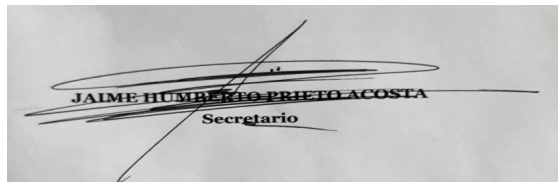
NOTIFÍQUESE.(2)



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito del secuestre. Sírvase proveer.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

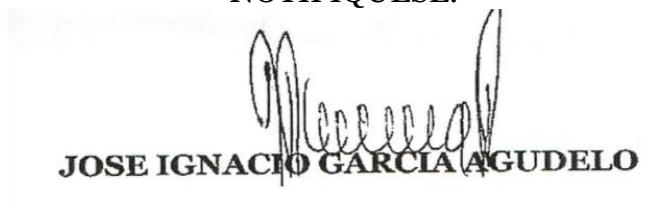
Referencia: 003-2015. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr.037-2022

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe rendido por el secuestre designado en este asunto, EDISSON EMILIO ARROYAVE GARZON. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

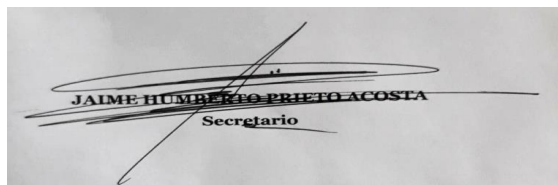


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega escrito del apoderado con renuncia al poder; sin manifestación del apoderado designado en amparo de pobreza. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

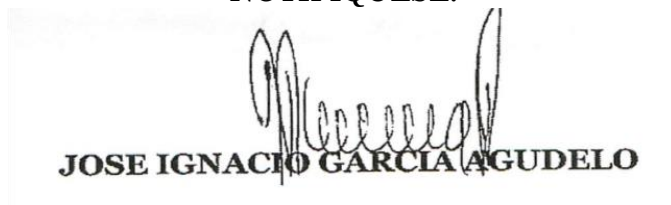
Referencia: 017-2020. Reivindicatorio
Radicación: 253724089001-2020-00048-00
Demandante: CLEOFE ANA BERTA SOLAQUE MUETE
Demandado: CARMEN BELTRAN CHITIVA

Sustanciación Civil Nr.037-2022

En virtud del informe que antecede, de conformidad con el art. 69 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la demandante, presentada por el Dr. FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, la cual le fue comunicada en legal forma a la poderdante.
2. REQUERIR al Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ para efectos de que se pronuncie en relación con la designación que se le hiciera como apoderado amparador de pobre de la demandada.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

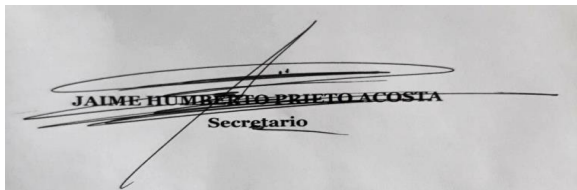


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 28 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

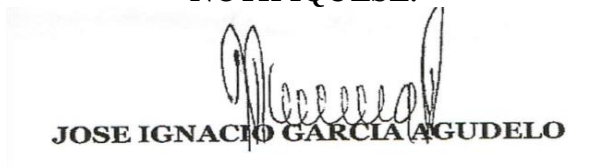
Ref. Proceso Nr. 012-2020. Ejecutivo
Código: 253724089001-2020-00029-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: SIERVO DE JESUS ACOSTA CRUZ

Interlocutorio Civil Nr. 003-2022

Visto el informe secretarial, en atención al memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por el apoderado general de la misma entidad. Mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones en ejecución, con sustento en el art. 461 del C.G. del P., se DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones objeto de ejecución, conforme fueron relacionadas en el mandamiento de pago emitido.
2. AUTORIZAR el desglose de los títulos valores -pagarés- base de la ejecución con destino y a costa del ejecutado. Déjense las constancias del caso.
3. CANCELAR las medidas cautelares decretadas en contra del demandado. Ofíciense.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.
5. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad, de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE.

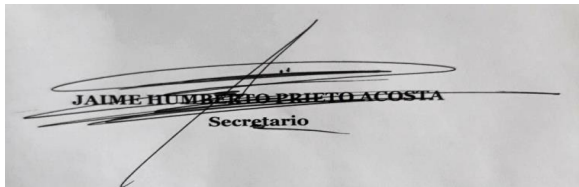


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe informe pericial. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

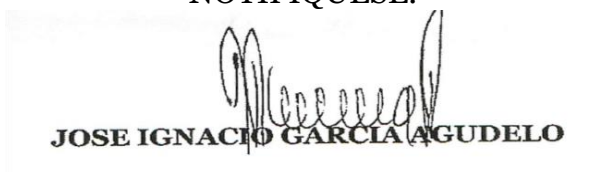
Referencia: Proceso Nr. 001-2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2017-00001 00
Demandante: MARIA CONSUELO BEJERANO DE LA HOZ y OTRO
Demandado: EPIFANIO GONZALEZ y Otros

Sustanciación civil Nro. 038-2022

Visto el informe que precede, de conformidad con el art. 231 del C.G. del P., se DISPONE:

1. INCORPORAR al proceso y conferir traslado a las partes del informe pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, para su eventual contradicción, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

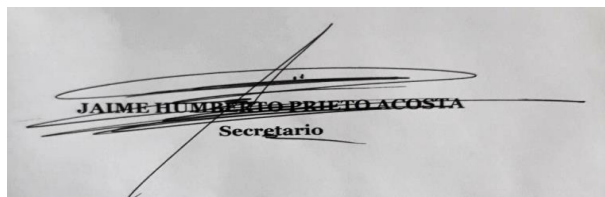


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se remite por correo institucional comunicación proveniente de la Oficina de Registro; pendiente reprogramar audiencia de inventarios. Sírvase proveer



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).


Referencia: 09-2021. Sucesión Intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00018 - 00
Causante: FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 039-2022

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la audiencia de inventarios y avalúos no se pudo realizar por cruzarse con diligencia de inspección judicial, se RESUELVE:

1. AGREGAR la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, en respuesta al oficio 140 del 23 de agosto de 2021.
2. SEÑALAR el día **Nueve (9) Marzo de 2022, a las 9:00 Am**, para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, prevista en el art. 501 del CGP, en la que se deberán aportar, si no lo han hecho, los títulos de adquisición de los bienes relictos, así como los documentos en donde consten las obligaciones del pasivo, que presten mérito ejecutivo. De igual manera, para la presentación del acta se deberá atender lo dispuesto en el 34 de la Ley 63 de 1936.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

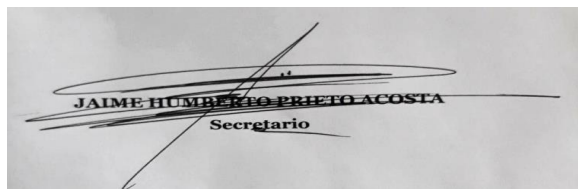


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA : Junín, Cund, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial remitido apoderada demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Nr. 062-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00090-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: LUIS FERNANDO CARDENAS CHITIVA

Sustanciación Civil Nr. 040-2022

Visto el informe secretarial, en atención al memorial remitido por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por el apoderado general de la misma entidad. Mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones en ejecución, con sustento en el art. 461 del C.G. del P., se DISPONE: auto del 13 de abril de 2018 que decretó medidas cautelares limitándose su límite a la suma de \$6.000.000, liquidación del crédito aprobada por auto del 18 de septiembre de 2020, por valor de \$8.174.182, hasta el 20 de febrero de 2020, se DISPONE:

1. AMPLIAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En consecuencia, decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósitos existan en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, que posea el demandado en las entidades Bancarias:

BANCO DE OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co;

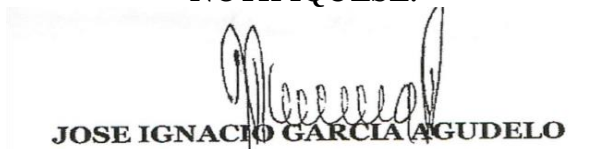
AV VILLAS, notificacionesjudiciales@avvillas.com.co;

DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. LIMITAR la medida a la suma de \$11.000.000,00. Oficiese.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

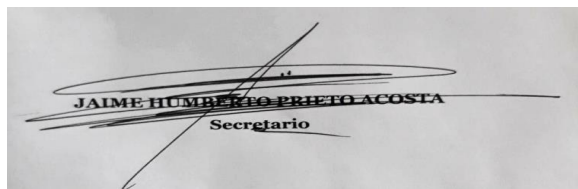
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 28 de 2021, en la fecha al despacho informando que se recibe oficio del Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, comunicando declaratoria de nulidad trámite incidental. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Nro. 003-2021. Acción de tutela –Incidente de Desacato
Accionante: ALEJANDRA CAROLINA ALVAREZ VEGA

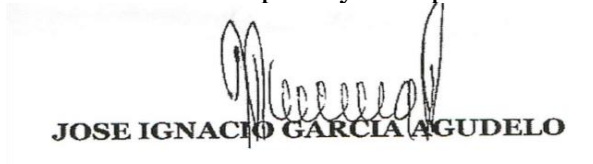
Incidentada: ECOOPSOS EPS SAS Radicación: 253724089001-2021-00025-00

Sustanciación civil Nr. 041-2022

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta que en sede de segunda instancia – grado jurisdiccional de consulta-, el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, mediante auto del 26 de enero de 2022, resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación del requerimiento ordenado mediante auto del 4 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, este despacho realice el requerimiento previo del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, y se notifique en debida forma dicho proveído, atendiendo las motivaciones aludidas en el auto de esa superioridad; se DISPONE:

- 1.-OBEDECER Y CUPLIR lo resuelto, en grado jurisdiccional de consulta, por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá.
2. DECLARAR, en consecuencia, la nulidad de todo lo actuado dentro del presente trámite incidental, a partir del acto de notificación del requerimiento ordenado mediante auto del 4 de noviembre de 2021.
3. ORDENAR, por secretaría, efectuar la notificación de dicho proveído atendiendo cabalmente lo señalado por el superior, en cuanto al trámite de notificación.
4. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a la incidentante, requiriéndola para que informe si persisten los hechos que dieron lugar al presente incidente, por parte de ECOOPSOS EPS, esto es, si con posterioridad a la sentencia, se le dispensó el medicamento OCRELIZUMAB, en la forma ordenada por el médico tratante.

Notifíquese y Cúmplase.

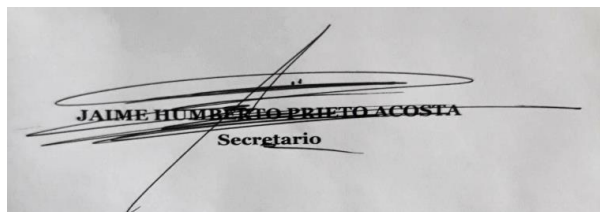


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, enero 28 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por correo institucional, documento requerido previo a auxiliar la comisión. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Despacho Comisorio 043-2021. Juzgado 07 Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá.

Radicación Proceso 110014189007 2021-00216 00. Ejecutivo

Dte: CRISRIAN ESTEBAN SALAMANCA ABRIL

Ddo: JORGE CAMILO PRIETO CHITIVA

Sustanciación civil Nr. 042 -2022

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. AUXILIAR la comisión recibida del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
2. SEÑALAR, en consecuencia, el día **nueve (9) de marzo de 2022 , a la hora de las once de la mañana (11:00 Am)** , para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria 160-36600, de propiedad del demandado JORGE CAMILO PRIETO CHITIVA. Designar como secuestre a la sociedad ALC CONSULTORES S.A.S.. Comuníquese a la auxiliar de justicia por correo electrónico.
- 3.
4. Requerir a la parte interesada aportar, previamente a la diligencia, para efectos de la plena identificación del predio, las Escrituras Públicas No. 28 del 21-01-1973, otorgada en la Notaría Única de Junín, y la No. 1617 del 05-10-2018, de la Notaría 73 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

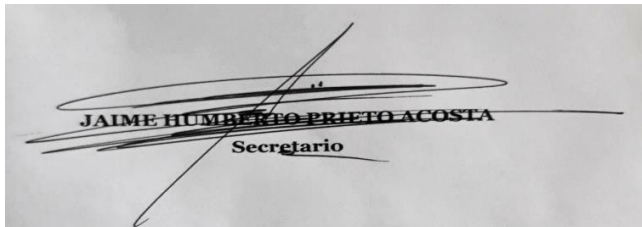


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, enero 27 de 2022, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda declarativa de pertenencia, por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al tomo VIII - folio 99 Nr. 02-2022 y código 253724089001-2022-00003-00. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 02 -2022. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2022-00002-00
Demandante: Juan Carlos Beltrán Beltrán
Demandados: Luis Garzón y Demás Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nro. 04 -2022

Teniendo en cuenta, que la demanda cumple los requisitos dispuestos en los arts. 82 y ss. y 375 del CGP, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA presentada, a través de apoderado judicial, por JUAN CARLOS BELTRAN BELTRAN, en contra de LUIS GARZON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto de un Lote de Terreno que comprende un área de dos mil novecientos treinta y tres metros cuadrados (2.933 M2), que forma parte de uno de mayor extensión denominado “EL GRANADILLO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-5160 y cédula catastral No. 25-372-00-02-00-02-0065-000, ubicado en la Vereda de San Roque, del municipio de Junín, Cundinamarca.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.
3. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien descrito en el numeral primero de este proveído. Para el efecto, deberán atenderse los lineamientos del artículo 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCION AL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.


6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-5160. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador 28 Judicial II Ambiental y Agrario.

9. RECONOCER personería al Dr. SIERVO DE JESUS ALVAREZ LADINO, C.C. 3.032.027 y T.P. 99094 del C.S.J, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ